

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Villahermosa, Tabasco, a 23 de marzo 2017.

DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista Mexicano, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción consiste en solicitar, aceptar, ofrecer, dar un bien o servicio, producto de una actuación ilegal que se deriva del aprovechamiento indebido y para beneficio personal de un cargo, posición o responsabilidad en una organización pública o privada. Este fenómeno es diverso y se manifiesta a través de distintas acciones de la vida cotidiana. No sólo contempla casos de enriquecimiento ilícito por parte de funcionarios públicos, el tráfico de influencias, el uso indebido de la información privilegiada y el nepotismo; también se manifiesta al pagar para evitar una infracción de la autoridad de tránsito, o bien, cuando un servidor público ofrece facilitar o agilizar un trámite o servicio a cambio de dinero.

Hace más de 10 años, en el Prefacio de la publicación de la Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003 denominada “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, el entonces Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Koffi Annan, señalaba que:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. ... La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.”

Pero este problema nos afecta a todos como parte del tejido social como claramente se evidencia en el Informe 2016 del Latinobarómetro, mismo que señala que *“Sin guerras, América Latina acusa violencia, corrupción y la desigualdad como los fenómenos más potentes que retienen a la democracia.”*

La democracia está en juego; el Informe Latinobarómetro da cuenta de que la confianza en las instituciones registra caídas respecto a 2016 en todos los organismos medidos, con excepción de las fuerzas armadas y la policía, que tuvieron leves alzas. Entre 2015 y 2016 la confianza en la iglesia cayó del 69% al 66%; en la institución electoral cayó del 44% al 32%; en el gobierno pasó del 33% al 28%; en el poder judicial del 30% al 26%; en el congreso del 27% al 25% y en los partidos políticos cayó 3 puntos porcentuales, del 20% al 17%.

Igualmente señala que la corrupción ha aumentado como problema principal de los países. Este es otro de los factores que explica por qué el apoyo a la democracia no aumenta de manera sostenida. La percepción de que los políticos han perdido credibilidad está muy expandida en la región. En 2016 un 46%, 3 puntos porcentuales más que en 2003, hace 13 años, cree que no se recuperará la credibilidad. Un porcentaje levemente mayor, del 49%, cree lo contrario, que sí es posible recuperar la credibilidad; este indicador ha mantenido sin variaciones desde 2013. Hay 5 países de la región donde el 50% o más de la población creen que la credibilidad de la política no se recuperará y lamentablemente México es el segundo de ellos con un 56%.

Según la revista Forbes, *“por décadas hemos atribuido el bajo crecimiento económico... a la ausencia de reformas económicas como las que a nivel constitucional, se aprobaron en 2013. Sin embargo, una vez aprobada la legislación secundaria de cada reforma, saldrá a flote el enorme dique que para la inversión privada representa la corrupción. Corrupción traducida en falta de seguridad jurídica, en el encarecimiento de cada trámite o contrato, en los costos de producción y en la rentabilidad de las empresas. Si tomamos en cuenta las estimaciones del Banco Mundial, la corrupción le cuesta a México 9% del PIB cada año, es decir, dos puntos más que la fortuna de Carlos Slim. ...”* aunque otros estudiosos consideran que el costo de la corrupción en nuestro país es casi del 20%

Si queremos crecer más rápido como demandan las circunstancias actuales de nuestro país y del estado, debemos priorizar el problema de la corrupción, cambiar las reglas institucionales que la incentivan en el gobierno, trascender del escándalo mediático y realmente sancionar

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

al corrupto. Con esta iniciativa pretendemos iniciar el establecimiento de reglas claras y fortalecer nuestras instituciones para abatir este mal que muchos consideran endémico.

Según los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI, publicada el 7 de diciembre de 2016, en 2015, Tabasco fue la segunda entidad federativa en la que más mexicanos opinaron que los empleados de gobierno abusan de sus funciones para obtener beneficios personales, con un 94.1% y es de destacarse que Tabasco es de los pocos estados que no contaban con Plan o Programa Anticorrupción.

Esta misma Encuesta muestra que la corrupción es el segundo problema que más preocupa a los mexicanos, sólo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

Según el INEGI:

“Se han podido establecer las principales características de las víctimas. En general, se trata de hombres que trabajan y con un mayor nivel de prevalencia entre aquellos que tienen los niveles más altos de educación. Por otro lado, se ha identificado que realizar trámites con mayor nivel de prevalencia aumenta considerablemente las probabilidades de sufrir este delito independientemente de las características sociodemográficas. Esto significa que, por un lado, existen condiciones sociales que aumentan la probabilidad de ser víctima de este delito y que, por otro lado, existen características específicas en ciertos trámites gubernamentales que los hacen más propensos a incidir en actos de corrupción.”

El INEGI estima que la tasa de prevalencia de corrupción fue de 12,590 víctimas por cada 100 mil habitantes; mientras que la incidencia fue de 30,097 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, esta tasa de incidencia se incrementa a 59,713 personas por cada 100 mil habitantes que creen o han escuchado existe corrupción en los trámites que realizó.

La corrupción en América Latina afecta la agenda de 14 países, 4 de los cuales la tienen como un asunto de la mayor importancia, en el caso de México, es considerada como un problema de importancia intermedia y apenas está comenzando a ser atendido.

En el ámbito federal, en 2015 se promulgó la reforma constitucional que sentó las bases para el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en la materia y funge como instancia de coordinación entre las instituciones de los diversos órdenes de gobierno para que las autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De igual forma se definió la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como órgano con autonomía técnica y operativa, con el objeto de investigar y perseguir los delitos relacionados y los cometidos por un servidor público federal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Asimismo, se realizaron

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

diversas reformas al Código Penal Federal para establecer las sanciones correspondientes a los servidores públicos o particulares que cometan actos de corrupción. Las medidas adoptadas tuvieron como uno de sus propósitos fortalecer el aparato institucional para recuperar la confianza ciudadana hacia los organismos públicos y con ello hacer frente al fenómeno de corrupción.

Sin embargo, la realidad exhibe que estas reformas y la primera etapa de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción fueron insuficientes para reducir el efecto de los continuos escándalos de corrupción y quedando nuestro país como el peor evaluado de los 35 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y contar con una calificación de 30 puntos en el Índice de Percepción de la Corrupción 2016, donde 100 puntos es la calificación óptima.

Para Transparencia Mexicana, *“la falta de contrapesos reales entre poderes, el número y la gravedad de los casos de corrupción expuestos a la opinión pública y los niveles de impunidad, fueron determinantes en esta nueva evaluación del país.”* Y por ello emitió diversas recomendaciones para nuestro país. Entre las aplicables al Estado se destacan las siguientes:

1. Corrupción e impunidad deben ser excepción y no regla. Las redes de corrupción formadas por empresas y funcionarios públicos deben ser investigadas, perseguidas y desmanteladas.
2. El congreso, y en particular los Congresos Locales, deben cumplir su función constitucional de ser un contrapeso a los poderes ejecutivos y cumplir cabalmente con su función de vigilancia de las decisiones y el ejercicio de los recursos a nivel local.
3. Además de asegurar la correcta implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito federal, es necesario iniciar el proceso de creación de los Sistemas Locales Anticorrupción. 19 de las 32 entidades federativas del país aún no lo han hecho, Tabasco entre ellos.
4. En muchos estados del país, las instituciones que formarán parte de los sistemas Locales Anticorrupción cuentan solo con una autonomía jurídica, sin independencia real para investigar y sancionar la corrupción a nivel subnacional. Debe revisarse que existan contrapesos reales y no sólo formales entre los poderes de los estados, especialmente en los órganos de fiscalización estatales.

Tabasco, a pesar de ser una de las entidades federativas con mayor índice de percepción de corrupción, se está rezagando en establecer el andamiaje normativo para combatir este problema e igualmente se está rezagando en acatar lo establecido en el último párrafo del reformado artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena a las entidades federativas establecer *“sistemas locales anticorrupción con el objeto*

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

Para coadyuvar a combatir la corrupción así como para dar cumplimiento a nuestra obligación constitucional, se hace crear la Ley que norme el Sistema Estatal Anticorrupción para coadyuvar adecuadamente con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Los diputados locales estamos facultados para legislar de acuerdo a las facultades concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime la importancia que tiene la corrupción en el ámbito gubernamental, pero también estamos obligados a cumplir lo mandado en nuestra Constitución estatal que, como parte de los derechos humanos, establece que *“el Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción, además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción.”*

Es en este sentido que se propone la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que consta de 45 artículos distribuidos en 5 Títulos, y se encuentra basada en la propuesta realizada por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), Transparencia Mexicana y la COPARMEX en colaboración con colegios y barras de abogados para su definición y que se encuentra alineada con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto De La Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 36 fracción XLIV-Bis y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales establecen que las entidades

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

federativas crearán Sistemas Locales Anticorrupción homólogos al Sistema Nacional Anticorrupción y desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de sus Sistemas.

El Artículo 71 de la Constitución del Estado Libre y Soberano Tabasco establece que “El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana.
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley; y
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
 - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades que correspondan;
 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
 - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
 - e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en esta Constitución y en las que determine la Ley que al efecto se emita a los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
 - II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable, donde se determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.
 - III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, conocerá de los mismos el Consejo del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.
 - IV. La Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. La ley establecerá los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

La responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias. El poder público de que se trate, estará facultado para ejercitar, con las formalidades del caso, en la vía o acción que se prevea en la ley de la materia, en contra del servidor público responsable, la resarción al patrimonio hacendario, del monto que por este motivo hubiere erogado.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar al Estado de Tabasco al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer las bases de coordinación entre los organismos que integran el Sistema Estatal con los municipios del Estado de Tabasco.
- III. Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal ;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- VIII. Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- IX. Armonizar las bases mínimas que para la creación e implementación de sistemas electrónicos mandata la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios con las atribuciones y capacidades del Estado y sus municipios.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Comisión de Selección:** la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal;
- II. **Comisión Ejecutiva:** el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. **Comité Coordinador Estatal:** la instancia a la que hace referencia el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal;
- IV. **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal:** la instancia colegiada a que se refiere el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- V. **Días:** días hábiles;
- VI. **Entes públicos:** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado
- VII. **Órganos internos de control:** los Órganos encargados del control interno en los Entes públicos;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal;
- IX. **Secretario Técnico:** el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- X. **Servidores públicos:** cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XI. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal Anticorrupción regulado por esta ley;
- XII. **Sistema Estatal de Información:** el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado Libre y Soberano de Tabasco a la Plataforma Digital Nacional;
- XIII. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional Anticorrupción;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

XIV. **Sistema Nacional de Fiscalización:** El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Anticorrupción del Estado.

Capítulo II

Principios que rigen el Servicio Público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Del Objeto Del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador Estatal deberán ser implementadas por los Entes públicos correspondientes.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador Estatal y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

Capítulo II

Del Comité Coordinador Estatal

Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. El diseño, la aprobación y la promoción de la política local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior;
- V. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;
- VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VIII. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- IX. Establecer un Sistema de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- X. Establecer un Sistema Estatal de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley, sin detrimento de los lineamientos que para estos efectos emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- XII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá las respuestas de los entes públicos. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- XIII. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley; y
- XIV. El seguimiento y la aplicación a nivel local de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, hechos por el Sistema Nacional que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

- I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal , quien lo presidirá;
- II. El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. El Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción del Estado;
- IV. El Titular de la Contraloría Estatal;
- V. El Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI. El Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador Estatal durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador Estatal correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador Estatal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- V. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VII. Presentar para su aprobación y publicar el informe anual de resultados del Comité Coordinador Estatal;
- VIII. Presentar para su aprobación al Comité Coordinador Estatal las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción, y
- IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Estatal.

Artículo 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Estatal pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Estatal en los términos en que este último lo determine.

Las sesiones del Comité Coordinador Estatal serán públicas.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador Estatal podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III

Del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal tiene como objetivo encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, discreción, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, residentes del Estado, por un periodo de **un año**, de la siguiente manera:
 - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
 - b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política local y nacional y las políticas integrales;
- VI. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- X. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad del estado participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XI. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- XII. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;
- XIII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XIV. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- XV. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal;
- XVI. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Estatal;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- XVII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVIII. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado, y
- XIX. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador Estatal;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción III.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal podrá solicitar al Comité Coordinador Estatal la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV

De La Secretaría Ejecutiva Del Sistema Estatal Anticorrupción

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Servidores Públicos del Estado y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones del Estado;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II

De La Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel estatal a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Estatal de Información.
- V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VI. Las recomendaciones no vinculares que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico Local.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

Sección III

Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico, durante el ejercicio de su cargo, tendrá prohibido:

- I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- II. Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencias; y
- III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Comisión Ejecutiva;

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Ubicarse en alguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones,
- IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones; e
- V. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. **Experiencia verificable de al menos cinco años** en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia del Estado, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Gobernador, ni Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Actuar como secretario del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;
- IV. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador Estatal y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Estatal;
- VI. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VII. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Estatal, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Estatal, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- IX. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Estatal para su aprobación;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- X. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador Estatal;
- XI. Solicitar información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales;
- XII. Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador Estatal, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XIII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;
- XIV. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política local y nacional anticorrupción, y
- XV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 36. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado así como la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado tendrán como obligación:

- I. Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;
- II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
- III. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
- IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 38. Para que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

- I. Coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- II. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
- III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización;
- IV. Seguir la normatividad que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 39. Cuando el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado o el titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, sean uno de los siete miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado del Estado así como la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 41. El Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

El Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Capítulo Único

De las recomendaciones

Artículo 42. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 43. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 44. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 45. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Segundo. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal y el Congreso Local proveerán los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”


DIPUTADA HILDA SANTOS PADRÓN